

Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) Auto de Sustanciación Nro. 62

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Diana Patricia Sarmiento Zapata
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fomag
Radicado	05001 33 33 025 2019 00170 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, ordénese el archivo de las diligencias, previo a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 04 de febrero 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3784179feb55db2260433b2c20aa45a84663e4bf9df1e34f10425bc38d7461f1

Documento generado en 03/02/2022 03:11:05 PM



Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) Auto sustanciación No. 085

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Sujey María Suarez Cogollo y otros
Demandado	EPM y otros
Radicado	N° 05001 33 33 025 2021 00288 00
Asunto	Reconoce personería

El presente proceso fue admitido mediante decisión del 04 de noviembre de 2021, disponiéndose la notificación a las partes demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuradora delegada ante este Despacho.

Sin haberse efectuado la notificación electrónica por parte de la secretaría del juzgado, se allegó poder conferido por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE a la abogada SARA INES CERVANTES MARTINEZ, con tarjeta profesional 98.883 del C.S.J, junto con un escrito de recurso de reposición en contra del auto admisorio.

El artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, indica que se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias dictadas, incluso el auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que reconozca personería.

Como en el presente evento se allegó por parte del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE poder debidamente otorgado, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 301 del CGP. Por lo tanto, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de esa entidad a la abogada SARA INES CERVANTES MARTINEZ, con tarjeta profesional 98.883 del C.S.J en los términos y para los fines del poder conferido.

Consecuente con lo anterior, se entenderá surtida la notificación del auto por medio del cual se admitió la demanda en el proceso de la referencia por conducta concluyente, con la notificación por estados de la presente decisión.

NOTIFÍQUESEⁱ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 04 de febrero de 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f15c82eccd7616f4d9480c20e2408e383b5c7467f1c37207b5724b6ceaa663e**Documento generado en 03/02/2022 03:11:05 PM



Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 81

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Adriana Salas
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00283 00
Asunto	Reprograma Audiencia de pruebas

Como quiera que después de revisada la agenda del Despacho se logró verificar que para el 18 de febrero de 2022, fecha en la que se programó audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia se presentan incompatibilidades, se reprograma para el viernes 04 de marzo de 2022 a las 10:00 AM.

NOTIFÍQUESEⁱ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 04 de febrero de 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213f9963beb55fa2d60482f308c2aa12fb85ace5f816ef91939fcd7293c3b092**Documento generado en 03/02/2022 03:11:06 PM



Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 82

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Alina María Echeverri López y otros
Demandado	Municipio de Santa Bárbara y otro
Radicado	N° 05001 33 33 025 2019 00446 00
Asunto	Reprograma Audiencia inicial

Como quiera que después de revisada la agenda del Despacho se logró verificar que para el 16 de febrero de 2022, fecha en la que se programó audiencia inicial dentro del proceso de la referencia se presentan incompatibilidades, se reprograma para el miércoles 02 de marzo de 2022 a las 11:00 AM.

NOTIFÍQUESEⁱ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 04 de febrero de 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 0} bed0a137c94ff21aae94e2c9fa3dfcc0311047233a16b7dedb06137c850c801$

Documento generado en 03/02/2022 03:11:07 PM



Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 81

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	Súper Intendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00160 00
Asunto	Reprograma Audiencia de pruebas

Como quiera que después de revisada la agenda del Despacho se logró verificar que para el 16 de febrero de 2022, fecha en la que se programó audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia se presentan incompatibilidades, se reprograma para el viernes 25 de febrero de 2022 a las 10:00 AM.

NOTIFÍQUESEⁱ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 04 de febrero de 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b266f8049cb46487cdcd719bb69e06cce20bea56f666286649ece45bdaa54ee9

Documento generado en 03/02/2022 03:11:08 PM



Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2.022) Auto de Sustanciación No. 33

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Deinar Maria Machado Castro y Otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00340 00
Asunto	Requiere por respuesta a oficio

Revisado el expediente se observa que en respuesta al oficio 281 del 13 de diciembre de 2021 a través del que se solicitaba al Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, copia íntegra del proceso penal, el cual se identifica con el CUI 050016000206201829549 y con número interno 2019224415, adelantado con ocasión de la muerte de SEBASTIAN FLOREZ MACHADO en contra de Luis Arley Pineda Rodríguez, el secretario del mencionado despacho dio respuesta el mismo 13 de diciembre, señalando que el proceso se encontraba en juicio oral y que se remitiría lo actuado hasta ese momento¹, sin embargo no se ha dado cumplimiento a lo señalado.

En consecuencia, la secretaría deberá oficiarle nuevamente, a efectos de recaudar la prueba decretada.

NOTIFÍQUESEⁱ

.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 4 de febrero de 2.022. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Según archivo que hace parte del expediente electrónico denominado "29ConstanciaRespuestaOficio281JuzgadoTerceroPenalCircuitoFuncionesConocimientoMedellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e7617a6f602a55d5b8b5da0c8454e5208b4d09e2cfd09c67a7ecf21ef881253

Documento generado en 03/02/2022 03:11:09 PM



Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) Auto interlocutorio No. 010

Acción	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	CARLOS E. CAMPUZANO S.A.S
Demandado	DIAN
Radicado	N° 05001 33 33 025 2021 00307 00
Asunto	Resuelve reposición concede apelación

Procede el juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto del 9 de diciembre de 2021, que negó la suspensión de los efectos de la Resolución 1 90 201 241 000262 del 12 de febrero de 2021 proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, DIAN por medio de la cual se impone la cancelación de la autorización como agencia de aduanas a la sociedad la sociedad demandante CARLOS E. CAMPUZANO S.A.S.

1. ANTECEDENTES

La entidad demandante radica en los juzgados administrativos del Circuito de Medellín, demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, con solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de la Resolución 1 90 201 241 000262 del 12 de febrero de 2021 proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, DIAN por medio de la cual se impone la cancelación de la autorización como agencia de aduanas.

La solicitud de medida cautelar se negó por el despacho mediante auto del 9 de diciembre de 2021 en el que se indicó de manera textual que aunque la parte actora alegue la ocurrencia de un "perjuicio irremediable" o que los efectos de la sentencia serían nugatorios por la posibilidad de que la empresa se liquide debido a que no puede ejercer su objeto social, estos asuntos no atacan directamente el acto demandado, pues ello son consecuencias jurídicas del acto demandado y se reitera el análisis debe hacerse de manera objetiva a la luz de las normas que fueron señaladas como violadas y su confrontación con las normas superiores.

Se indicó que aunque se afirme en la solicitud de cautela, que se afecta el buen nombre de la empresa, el derecho fundamental al trabajo de los socios y colaborares para su sostenimiento digno y el de su familia y el eventual proceso de liquidación, esto no es un argumento objetivo que confronte el acto acusado con las normas superiores, pues la carga argumentativa y probatoria que debe asumir quien solicita la medida cautelar garantizan que el Juez tenga suficientes elementos de juicio para emprender esta valoración sin tener que desplegar un esfuerzo analítico propio de la fase final del juicio ni renunciar ni relevarse del examen más profundo que debe preceder con la sentencia.

El juzgado precisó que de conformidad con el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011 para establecer con certeza que el requisito esencial para decretar la suspensión de un acto administrativo es que la pregonada violación surja del análisis del acto

demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud; por ende no es requisito examinar las consecuencias jurídicas y/o fácticas de las decisiones contenidas en los actos administrativos; si ello fuera así, todos ellos se suspenderían provisionalmente en los albores del proceso, pues indefectiblemente cuando se demandan es porque aparejan consecuencias que perjudican de algún modo a sus destinatarios.

La parte demandante en desacuerdo con la decisión, radicó escrito de reposición y en subsidio apelación, sustentando los motivos de inconformidad en que si se analizan con "detenimiento los argumentos planteados en la solicitud, se alude a la abierta y flagrante violación de los artículos 2, 13, 15, 29 y 209 de la constitución política de Colombia y al artículo 519-1 del decreto 2685 de 1999 y también a las consecuencias jurídicas o fácticas que pueden ocurrirle a la sociedad demandante al no poder ejercer su objeto social, aspecto importante, pues dan cuenta de los efectos funestos que tiene la abierta y flagrante violación de las disposiciones superiores violadas, esto es el debido proceso".

Sostiene también que salta a la vista que:

- "a) la DIAN no observó el procedimiento sancionatorio de cancelación de la autorización de una agencia de aduanas indicado en el artículo 519-1 del decreto 2685 de 1999,
- b) Había ocurrido el silencio administrativo positivo, violándose así el artículo 29 de la constitución política de Colombia, pues la resolución de cancelación había sido expedida por fuera de términos, lo cual se probó con las pruebas allegadas y mencionadas en el acápite de pruebas del escrito de medida cautelar; y
- c) Se violó el derecho de igualdad de la sociedad demandante ya que a otras agencias de aduanas se les solicitó mediante oficio persuasivo el ajuste del patrimonio mínimo para ejercer el agenciamiento aduanero y a la sociedad demandante no, por el contrario fue sancionada pese a que la situación de incumplimiento ya estaba saneada, violándose así el artículo 13 de la constitución política de Colombia, probándose este hecho con los documentos probatorios allegados con el escrito de medida cautelar.
- d) Violación del derecho al buen nombre de que habla el artículo 15 de la constitución política de Colombia, ya que por el actuar arbitrario de la DIAN se eliminó la capacidad de la sociedad demandante de presentar a sus clientes importadores y exportadores, en su calidad de agencia de aduanas, sus declaraciones aduaneras a través del sistema informático de la DIAN cumpliendo con el 100% de requisitos y de pagar los tributos aduaneros correspondientes a cada operación. Y
- e) derivado de este incumplimiento de términos, se impuso a la agencia de aduanas la sanción de cancelación de su autorización, en el momento en que la situación de incumplimiento ya se había saneado, violándose así flagrantemente los artículos 2 y 209 de la constitución política de Colombia, pues en ese momento el procedimiento sancionatorio carecía de finalidad, lo cual quedó probado con los documentos allegados con el escrito de medida cautelar".

También afirma que con la argumentación y documentos probatorios del escrito de medida cautelar se da al juez suficientes elementos de juicio para emprender esta valoración sin tener que desplegar un esfuerzo analítico propio de la fase final del juicio ni renunciar ni relevarse del examen más profundo que debe preceder a la sentencia, trayendo para el efecto un cuadro con las normas vulneradas, los argumentos expuestos y los documentos probatorios allegados.

2. CONSIDERACIONES

Conforme con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición es procedente contra todas las providencias, salvo norma legal en contrario, por su parte el artículo 243.5 ibidem establece que el auto que decrete una medida cautelar es apelable.

En cuanto a la oportunidad del recurso, el artículo 242 del CPACA nos remite directamente al CGP, cuyo artículo 318 dispone que el recurso de reposición, cuando es proferido fuera de audiencia, debe interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

El auto recurrido fue notificado por estados el 28 de octubre de 2021, por lo que para interponer el recurso de reposición se contaba hasta el 3 de noviembre del presente año, siendo radicado el 28 de octubre respectivamente, por lo que fue presentado oportunamente.

Aclarado lo anterior, como la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, el juzgado se pronunciará respecto al primero de ellos:

Para resolver, el despacho se reafirma en la postura inicial del auto recurrido, pues como se indicó previamente, los argumentos que plantea la recurrente aluden a consecuencias jurídicas o fácticas que pueden ocurrirle a la empresa demandante cuando no puede ejercer su objeto social y respecto a los argumentos planteados relacionados con el hecho superado por cuanto la compañía al momento de la imposición de la sanción e incluso desde el 2019 ya había subsanado el patrimonio mínimo exigido para operar como agencia de aduanas, o que la DIAN aplicó indebidamente y de manera desproporcionada las normas sobre la materia (decreto 2685 de 1999, decreto 390 de 2016 y decreto 1165 de 2019) o que habían fenecido los términos para emitir los actos administrativos partiendo de la fecha de establecimiento de la presunta infracción; es evidente que no surge de inmediato la violación que se alega, pues estos cargos exigen ser sometidos al debido debate procesal con la ritualidad de las etapas consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

En ese orden de ideas, si bien, la parte actora refiere alguna de las normas señaladas como violadas, de la lectura de los argumentos expuesto y del análisis del acto demandado y su confrontación con las misma no es manifiesta la vulneración, es decir, pese a que la empresa demandante expuso las razones por las cuales debía decretarse la suspensión provisional de los actos demandados, estas resultaron inocuas para declarar la medida cautelar, por cuanto dicha violación debe ser ostensible y que no le permita al juez acudir a instrumentos hermenéuticos o análisis probatorios para arribar a la conclusión de que es necesario su decreto.

En un asunto similar el Consejo de Estado precisó¹:

"MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL – No prospera porque la norma demandada no infringe las normas superiores

Con fundamento en todo lo anterior, se concluye que la norma que se dice ser manifiestamente contraria al ordenamiento jurídico, esto es el artículo 1 del Decreto 4266 de 2010 que introduce modificaciones al artículo 82 del Decreto 24 74 de 2008, en el apartado que indica "...así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o

¹ CE3, 13 oct de 2011. Exp. 11001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) M.P. Jaime O. Santofimio Gamboa

asistenciales..." no configura a partir de un simple ejercicio de confrontación con las normas superiores que se argumentan coma violadas. una situación de manifiesto desconocimiento de las mismas. razón elemental para que la medida cautelar solicitada no prospere, y por lo tanto el asunto litigioso tendrá que definirse cuando se decida el fondo del asunto".

Acorde a lo expuesto, el juzgado considera que no es posible decretar la solicitud de suspensión provisional del acto administrativo demandado, por cuanto y como quedo plasmado, no se observó una situación de manifiesto desconocimiento de las normas señaladas como violada, concluyéndose así, que la controversia ha de solucionase cuando se resuelva el fondo del asunto.

Es por ello que el despacho considera que no existen fundamentos para reponer la decisión tomada en auto del 27 de octubre de 2021, siendo procedente conceder el recurso de apelación frente al mismo de acuerdo de conformidad con lo expuesto en el artículo 243- 5 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2020.

El efecto del recurso se hará en el devolutivo, tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo antes señalado.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero. NO REPONER lo decidido en el auto objeto de recurso, elevado por la parte demandante.

Segundo. CONCEDER en el efecto devolutivo, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada, contra del auto del 9 de diciembre de 2021, mediante el cual se negó la medida cautelar solicitada.

Tercero. NOTIFICAR a las partes por estados conforme lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto. REMITIR de manera inmediata el link de acceso al expediente electrónico al Tribunal Administrativo de Antioquia, para efectos de que sea repartido entre los magistrados de esa Corporación y se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESEⁱ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 04 de febrero de 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

_

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf21fdbadd6dfeacf32dc395aa1521ebb928c35e0a3282de2f3aa1d19440ee1**Documento generado en 03/02/2022 03:11:09 PM



Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022) Auto de Sustanciación No.

Medio de control	Ejecutivo
Demandante	Julio León Valencia Hernández
Demandado	Municipio de La Pintada
Radicado	05001 33 33 025 2017 00054 00
Asunto	Niega solicitud / Reitera auto

Por memorial del 26 de enero de 2022, suscrito por la señora alcaldesa del municipio de La Pintada y el abogado de la entidad territorial que coadyuva la petición, se solicita se ordene el levantamiento de los embargos que este despacho en su oportunidad había decretado dentro del proceso de la referencia.

Sin embargo, observa el despacho que por auto 047 del 28 de marzo de 2019, notificado por estados el 29 de marzo de 2019, dado el cumplimiento parcial de la orden judicial y en particular a lo que correspondía a las sumas dinerarias adeudadas por el ente territorial, se ordenó: levantar o abstenerse de materializar la medida cautelar de embargo, de las siguientes cuentas a nombre del municipio de La Pintada: Banco Agrario cuenta corriente 313630000534 y cuenta de ahorros 413633001009; Bancolombia cuentas de ahorro 40078707391, 40082102614 y 40094042439; cuentas corrientes 40084917282, 40079872608, 40080224957 y 40081464810; Banco Davivienda cuentas corrientes 278013586, 278012141, 27812133, 27812125 y 278010475.

Mediante auto 244 del 16 de abril de 2021, el despacho encontró cumplida la obligación, razón por la cual declaró la terminación del proceso por pago o cumplimiento y dispuso el cierre del incidente, la terminación del proceso y el archivo de la diligencia.

Dado el contenido del auto 047 del 28 de marzo de 2019, consideraba el despacho que no había para ese momento medidas cautelares en ejecución por lo que no se ordenó levantamiento alguno; sin embargo, al revisar el oficio 820 del 29 de junio de 2018, se observa que las cuentas allí referenciadas son distintas a las que se enlistan en el auto 047 del 28 de marzo de 2019, por lo que, dado el auto 244 del 16 de abril de 2021, que declaró cumplida la obligación y ordenó el cierre del proceso, se requiere el levantamiento de toda medida cautelar decretada y ordenada con relación a este proceso y los sujetos que en ella intervienen, por lo que así se dispone.

El despacho ordena el levantamiento de toda medida cautelar decretada dentro del proceso con radicado 05001333302520170005400, demandante Julio León Valencia Hernández CC 70.099.078 y demandada el municipio de La Pintada, Nit. 811009017.

La secretaría del Juzgado, librará el oficio respectivo comunicando la presente decisión a fin de que se cumpla lo dispuesto de manera inmediata.

En caso de requerirse por la entidad solicitante alguna pieza, constancia, certificado o actuación particular del expediente, deberá elevar la petición respectiva a la secretaría del juzgado, para que se proceda a escanearlo dado que el expediente no está digitalizado previo pago del arancel.

Se inserta el link donde puede ser consulado lo que se tiene del proceso de manera digitalizada, entre ellos el auto 047 del 28de marzo de 2019, el cual se identifica con el archivo "18Ordena levantar embargo -Terminapago".

https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm25med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpI9-BDnt8BLn_ZFY8UDIS0Bik6o7n1Y7GpqDsM3n-6mrQ?e=kN8rQt

NOTIFÍQUESEⁱ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior. Medellín, 4 de febrero de 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7347d28cd9209e7405544ce483f887418c4308b3a977c83e62be062390a9f88e**Documento generado en 03/02/2022 03:11:10 PM



Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) Auto de Sustanciación Nro. 71

Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Juan Alexander López y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	05001 33 33 025 2013 00424 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, ordénese el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 04 de febrero 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f825c827583917101e036e0307a8aad131a04a11daf5b425cdd686e0e9538889**Documento generado en 03/02/2022 03:11:31 PM



Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) Auto de Sustanciación Nro. 73

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	María Ruby Montoya Mendoza
Demandado	ESE Metrosalud
Radicado	05001 33 33 025 2015 00197 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, ordénese el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 04 de febrero 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a5190ca485b74934410260d66b231e409b0abd19857fa502bda811158595ea**Documento generado en 03/02/2022 03:11:31 PM



Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) Auto de Sustanciación Nro. 72

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Bernardo Velásquez Ramírez
Demandado	CASUR
Radicado	05001 33 33 025 2015 01045 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, ordénese el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 04 de febrero 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15409ed1a2a5186bd614c4b36b1cacc088035308a24f3443610532e07981dc11

Documento generado en 03/02/2022 03:11:31 PM



Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) Auto de Sustanciación Nro. 57

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Hernando de Jesús Oquendo Jiménez y otros
Demandado	Nación – Min Defensa – Ejército Nacional y otros
Radicado	05001 33 33 025 2020 00032 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme la decisión tomada por este Despacho mediante auto del 06 de febrero de 2020 en la que se rechazó la demanda, ordénese el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 04 de febrero 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42f16bd35cc86182d55531409e44cf6315fbaf3185c564934dee552cf0d336b1

Documento generado en 03/02/2022 03:11:32 PM



Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) Auto de Sustanciación Nro. 63

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luis Carlos Suárez Cuentas
Demandado	DAS en supresión (ANDJE)
Radicado	05001 33 33 025 2014 00916 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, ordénese el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 04 de febrero 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc5cea0f5f3197179f035d188c8d5d658d0285920d73441f1a5566ff1e2a9741

Documento generado en 03/02/2022 03:11:32 PM



Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) Auto de Sustanciación Nro. 65

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luis Fabio Toro Pérez
Demandado	ESE Metrosalud
Radicado	05001 33 33 025 2014 01266 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, ordénese el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESEⁱ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 04 de febrero 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23d100ccce286e3cbb431efc10132a3f8c1753b73955e657f5723af5ed308de3

Documento generado en 03/02/2022 03:11:33 PM



Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) Auto de Sustanciación Nro. 66

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Rosa Iris Parra Murillo
Demandado	Nación – Min Educación – Fomag
Radicado	05001 33 33 025 2020 00028 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme la decisión de primera instancia misma que no fue objeto de apelación, ordénese el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 04 de febrero 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773086a8577afaba2d07ef7bc3825c0cf396057bdd1178849d4c444d08ad7e7e**Documento generado en 03/02/2022 03:11:33 PM



Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) Auto de Sustanciación Nro. 70

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Beatriz Omaira Mora Yepes
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado	05001 33 33 025 2014 01353 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, ordénese el archivo de las diligencias, previo a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 04 de febrero 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22e8e754f3bbad081bc647588aa3a38320c1290a7854076fb7f84981ddfeecc7

Documento generado en 03/02/2022 03:11:34 PM



Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) Auto de Sustanciación Nro. 58

Medio de Control	Repetición
Demandante	Nación – Ministerio de Defensa
Demandado	Fidel Gómez Cogollo
Radicado	05001 33 33 025 2015 00573 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, ordénese el archivo de las diligencias, previo a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 04 de febrero 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5aab528c08e3959fc5f5903fbec369d66c0458723205adf2ac208e58a91754e

Documento generado en 03/02/2022 03:11:34 PM



Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) Auto de Sustanciación Nro. 59

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Ensambles y Adornos S.A.S.
Demandado	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Radicado	05001 33 33 025 2016 00651 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, ordénese el archivo de las diligencias, previo a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 04 de febrero 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61f0656a157d88c4e125e546148d1d4a16c0181df01343428dd71f38f3581a3e

Documento generado en 03/02/2022 03:10:59 PM



Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) Auto de Sustanciación Nro. 69

Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Enar Iván Méndez y otros
Demandado	Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación y otros
Radicado	05001 33 33 025 2017 00065 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, ordénese el archivo de las diligencias, previo a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 04 de febrero 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59945ec09cf379bfaec6b346748117afee00fc6ad4d0394cdc8167152686821d

Documento generado en 03/02/2022 03:10:59 PM



Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) Auto de Sustanciación Nro. 64

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Gustavo Atehortua Lozada
Demandado	UGPP
Radicado	05001 33 33 025 2017 00257 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, ordénese el archivo de las diligencias, previo a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 04 de febrero 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20cfa9270ab75ab0a2e57d95a34fe88872013be22dce7a2b31e62a71cd0b36e1

Documento generado en 03/02/2022 03:11:00 PM



Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) Auto de Sustanciación Nro. 67

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Javier Manuel Corena Pérez
Demandado	UGPP
Radicado	05001 33 33 025 2017 00410 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, ordénese el archivo de las diligencias, previo a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 04 de febrero 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e64acd5c6ac55dab2001845d33feccc339b200ba397f33a62f830b3111191e2**Documento generado en 03/02/2022 03:11:01 PM



Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) Auto de Sustanciación Nro. 56

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Oscar Hernando Calle Villegas
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Radicado	05001 33 33 025 2017 00463 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, ordénese el archivo de las diligencias, previo a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 04 de febrero 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9af0bcabbd8d91640e4f6bd25667d494d43761c36a9c99d19a48c915a128c61a

Documento generado en 03/02/2022 03:11:02 PM



Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) Auto de Sustanciación Nro. 67

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Parmenio Camacho Hernández
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fomag
Radicado	05001 33 33 025 2018 00017 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, ordénese el archivo de las diligencias, previo a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 04 de febrero 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53a81ba9ca2a74812c3a1890d451ab3ab41223fc3a72fba3b7f14af8244dda7**Documento generado en 03/02/2022 03:11:03 PM



Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) Auto de Sustanciación Nro. 62

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Germán Antonio Álvarez Calle
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fomag
Radicado	05001 33 33 025 2018 00274 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, ordénese el archivo de las diligencias, previo a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 04 de febrero 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47ea544081eeef59411958472cb506e1b86b19572aff9aaf30e8e84a33dcc2e4

Documento generado en 03/02/2022 03:11:03 PM



Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) Auto de Sustanciación Nro. 60

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Claudia Patricia Barrera Roldán
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fomag
Radicado	05001 33 33 025 2018 00481 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, ordénese el archivo de las diligencias, previo a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 04 de febrero 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23dc57af732c6ef19c46d52b83d0dde62da06c3ef63b4cb13c74af22420a5123

Documento generado en 03/02/2022 03:11:04 PM